

# **COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

## **CUESTIONARIO EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS POR EL COMITÉ DE EXPERTOS PARA SER ANALIZADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA**

**Actualización al 31 de enero de 2005**

### **I. BREVE DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO - INSTITUCIONAL**

Jamaica es una monarquía constitucional y una democracia parlamentaria. La Constitución de Jamaica es la ley suprema de la nación. Existen tres poderes: ejecutivo, parlamentario y judicial. El funcionamiento de estos órganos está regido por el principio de la separación de poderes.

La autoridad ejecutiva reside en Su Majestad, la Reina de Jamaica, que es también Reina británica y autoridad máxima del Commonwealth. El poder ejecutivo consiste en la Reina, como Jefa de Estado, el Gobernador General, el representante de la Reina, el Primer Ministro y el Gabinete. El Gobernador General, en el ejercicio de sus funciones, debe actuar de acuerdo con el Gabinete, excepto

- cuando la Constitución prevé que una función sea ejercida por él o de acuerdo con la recomendación de una persona o autoridad distinta del Gabinete y
- cuando la Constitución disponga que una función será ejercida por él discrecionalmente.

El Gabinete, principal instrumento de la política gubernamental, es responsable de la dirección y el control generales del Gobierno y es colectivamente responsable ante el Parlamento. Consiste en el Primer Ministro y no menos de otros once Ministros de Gobierno. El Primer Ministro debe ser miembro de la Cámara de Representantes. Los demás Ministros deben ser miembros de la Cámara de Representantes o del Senado.

El Parlamento de Jamaica elabora leyes para la paz, el orden y el buen gobierno de Jamaica. Consiste en dos ramas, el Senado, también llamado Cámara Alta, y la Cámara de Representantes, también conocida como la Cámara Baja.

Los miembros de la Cámara de Representantes son elegidos por sufragio universal de adultos, por un mandato máximo de cinco años. Existen 60 distritos electorales, cada uno de los cuales está representado por un miembro del Parlamento.

El Senado tiene 21 miembros que son designados por el Gobernador General; trece, por nominación del Primer Ministro y ocho, por el Líder de la Oposición.

El sistema legal y judicial de Jamaica se basa en el derecho y la práctica consuetudinarios ingleses. La instancia más alta es el Comité Judicial del Consejo Privado, que es la corte de apelaciones final de Jamaica. Los demás instancias en la jerarquía del sistema son la Corte de Apelaciones, la Corte Suprema, los tribunales de Magistrados Residentes y los tribunales para casos de menor importancia (Petty Sessions Courts).

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **MEDIDAS Y MECANISMOS EN MATERIA DE NORMAS DE CONDUCTA PARA EL CORRECTO, HONORABLE Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS (ARTÍCULO III, NUMERALES 1 Y 2, DE LA CONVENCIÓN)**

#### **1. Normas de conducta y mecanismos en general**

- a. ¿Existen en su país normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas? En caso afirmativo, descríbalas brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

Existen normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado desempeño de las funciones públicas.

Las Ordenes de Personal para el Servicio Público rigen las Condiciones de Servicio de los funcionarios públicos, es decir, las personas empleadas en el servicio del Gobierno Central. Comprenden disposiciones de leyes, reglamentos, políticas, directivas relevantes y es resultado de acuerdos de negociación colectiva. Las Ordenes de Personal incluyen un Código de Conducta que fija, entre otras cosas, las expectativas de comportamiento, las directrices para evitar conflictos de intereses y la prohibición de la participación en actividades políticas partidarias en las elecciones, cualquiera sea el nivel. Se espera que los funcionarios demuestren el máximo nivel de conducta profesional e integridad personal en el desempeño de sus deberes y en el servicio al público. (Véase Capítulo 4 – Ordenes de Personal).

El Reglamento para la Orientación y Dirección General de la Fuerza Policial de Jamaica es elaborado conforme a la Sección 26 de la Ley de la Fuerza Policial de Jamaica (FPJ). El Capítulo 3 del Reglamento dispone, entre otras cosas, que los miembros de la FPJ deben desempeñar sus funciones con sobriedad, disciplina e integridad. El Reglamento fija las condiciones del servicio, la manera en que los integrantes de la FPJ deben conducirse, sus responsabilidades y deberes respecto de los bienes del Estado, las investigaciones, el manejo de detenidos y asuntos por el estilo.

La Ley de Defensa y su Reglamento, así como las Directivas que imparte el Jefe de Gabinete, fijan las normas de conducta que se espera de los integrantes de la Fuerza de Defensa de Jamaica. Allí se incluyen los valores básicos que deben mantenerse. Se trata

de la disciplina, integridad, honor, empeño, valor y lealtad. Existe un código de conducta que fija las normas de comportamiento que se espera de los oficiales y efectivos de la Fuerza. En las Secciones 34 a 76 , se establecen los delitos conforme a la Ley. Se incluyen delitos en relación con el público y los bienes del servicio (s. 53), la autorización de fugas y la liberación ilegal de presos (s. 61), la ayuda y el ocultamiento de desertiones y las faltas sin aviso (s. 49) así como la falsificación de documentos (s. 69).

Todos los integrantes del poder judicial están obligados a prestar juramento, estableciendo que desempeñarán sus funciones sin temor ni favor, parcialidad o mala intención.

Existe también un Código de Conducta de los Ministros, de 2002, que fija las normas que se espera respeten los Ministros de Gobierno. El mismo procura asegurar que los ministros se comporten de acuerdo con las normas más altas de conducta constitucional y personal en el desempeño de sus funciones. Establece que los ministros son responsables ante el Parlamento por las políticas y operaciones de sus ministerios, departamentos y organismos. Asimismo, trata, entre otras cosas, de las condiciones para la aceptación de dádivas y la prevención de conflictos de intereses.

Además, varios departamentos gubernamentales cuentan con cartas ciudadanas que fijan normas de servicio para el debido desempeño de las funciones.

- b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**

Existen varios mecanismos para hacer cumplir las normas indicadas.

La Comisión de Servicios Públicos, establecida de acuerdo con la sección 124 de la Constitución, asesora al Gobernador General respecto de la designación o remoción y el control disciplinario que debe ejercerse sobre una persona que ocupe en forma titular o interina un cargo público, conforme a la sección 125 de la Constitución.

*De acuerdo con la sección 127 de la Constitución, algunas facultades son delegadas a la Comisión de Servicios Públicos y a las Secretarías Permanentes. (véase Orden de Delegación de Funciones (Servicio Público) de 1963)*

La Comisión de Servicios Policiales, creada al amparo de la sección 129 de la Constitución, asesora al Gobernador General respecto de la designación o remoción y del control disciplinario que debe ejercerse sobre una persona que ocupe, en forma titular o interina, un cargo de oficial de policía, conforme a la sección 130 de la Constitución.

*De acuerdo con la sección 131 de la Constitución, las facultades indicadas fueron delegadas por el Comisionado de Policía respecto de todos los oficiales de policía*

*que no estén por encima del rango de inspector. (véase Orden de Delegación de Funciones (Servicio de Policía) de 1964)*

La Comisión de Servicios Judiciales, creada de acuerdo con la sección 111 de la Constitución, asesora al Gobernador General respecto de la designación o remoción y sobre el control disciplinario que debe ejercerse sobre una persona que ocupe, en forma titular o interina, un cargo judicial conforme a la sección 112 de la Constitución. A tales efectos, los cargos judiciales no incluyen el de Juez de la Corte Suprema ni el de Juez de la Corte de Apelaciones. Incluye los cargos de Magistrado Residente, Juez de Tribunal de Tráfico, Secretario de la Corte Suprema, Secretario de la Corte de Apelaciones y los demás cargos vinculados a los tribunales de Jamaica que prescriba el Parlamento (s. 112(2)).

*De acuerdo con la Sección 113 de la Constitución, las siguientes funciones fueron delegadas al Presidente de la Corte Suprema:*

- *Transferencia de Magistrados Residentes, Jueces de Tribunales de Familia y Jueces de Tribunales de Tráfico;*
- *Efectuar designaciones interinas a cualquier cargo de Magistrado Residente, Juez de Tribunal de Tráfico, Juez de Tribunal de Familia, Secretario de la Suprema Corte, Secretario de la Corte de Apelaciones y Secretario de la Corte de Ingresos.*

(véase Orden de Delegación de Funciones (Servicio Judicial) de 1976)

Los jueces de la Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones son designados por el Gobernador General con el asesoramiento de la Comisión de Servicios Judiciales (s. 98(2) y 104 (2)). El Presidente de la Corte Suprema y el Presidente de la Corte de Apelaciones son designados por el Gobernador General con el asesoramiento del Primer Ministro, tras consulta con el Líder de la Oposición. La remoción de un juez sólo puede efectuarse por ineptitud para el cargo o por conducta, sujeto a las secciones 100(5) y 106(5) de la Constitución, que establece los procedimientos para la destitución.

- c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

Varios funcionarios públicos han sido destituidos o sancionados por otra vía por infracción de una o más de estas normas. Las Comisiones de Servicios han tomado también la iniciativa, recordando a sus respectivos funcionarios las normas vigentes y señalando a la atención de los Jefes de Departamento la necesidad de que los funcionarios garanticen el cumplimiento de las normas de conducta. En general, ha existido mayor conciencia de las normas de comportamiento que se espera cumplan.

- d. En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente,**

**indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.**

No aplicable.

## **2. Conflictos de intereses**

- a. ¿Existen en su país normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses en el desempeño de funciones públicas? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y en que concepto se inspiran, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

Las Ordenes de Personal para el Servicio Público han sido objeto de revisión, tarea que concluyó en 2004. El Capítulo IV de las Ordenes de Personal revisadas fija las normas de conducta. Específicamente:

1. los funcionarios públicos deben obtener la aprobación de la autoridad pertinente o de la Comisión del Servicio para desempeñar una labor privada. Se puede otorgar la autorización pertinente, sujeto a condiciones especificadas y en base a la evaluación del posible conflicto de intereses. (4.2.8)
2. A efectos de abordar los posibles conflictos de intereses, los funcionarios deben informar en toda instancia a la autoridad competente de cualquier emprendimiento de ese tipo, procurar aclaración y obtener autorización. Toda autorización de este tipo estará sujeta a examen periódico.
3. La Sección 4.2.9 de las Ordenes de Personal fija las circunstancias de conflicto de intereses y requiere que los funcionarios informen a la autoridad competente de todo emprendimiento de ese tipo, procuren aclaración y obtengan autorización. Las circunstancias de conflictos de intereses son las siguientes:-
  - a. Participar en una actividad privada similar a las funciones oficiales;
  - b. Usar información y/o material obtenido en el cargo oficial para beneficio particular;
  - c. Explotar la condición y el privilegio del cargo para beneficio particular
  - d. Solicitar y/o aceptar pagos y/o cualquier otra consideración en relación con el desempeño o no desempeño de tareas oficiales
  - e. Participación en actividades particulares durante las horas de trabajo y/o con bienes del Estado;
  - f. Participar en transacciones con familiares o en una organización en que familiares tengan interés.

- g. Propiedad de inversiones o acciones en una empresa o emprendimiento.
- h. Actuar como auditor o director de empresas o sociedades

Existen también disposiciones relacionadas con el trabajo particular, el trabajo para órganos legales y empresas públicas y para los medios de prensa.

La Sección 4.3 prohíbe que los funcionarios soliciten o acepten dádivas o gratificaciones.

La Sección 10 de la Ley de la Fuerza Policial de Jamaica dispone que las personas designadas en la Fuerza no pueden tener ningún otro empleo público sin el consentimiento por escrito del Gobernador General y con la firma del Ministro .

Las disposiciones de las órdenes de la Fuerza también regulan el comportamiento de los funcionarios policiales. El Capítulo 3 de las órdenes de la Fuerza refiere a los conflictos de intereses, los cuales incluyen la prohibición de demostrar fidelidad a un determinado partido político, de divulgar información en relación con inversiones privadas y la prohibición de solicitar y aceptar dádivas.

- b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**

Las diversas Comisiones de Servicios pueden adoptar medidas disciplinarias en el marco del Reglamento de Servicios Públicos, el Reglamento de Servicios Policiales y el Reglamento de Servicios Judiciales por infracción de los reglamentos y las órdenes.

En relación con la Fuerza Policial de Jamaica, la Oficina de Responsabilidad Profesional y la Autoridad Policial para la presentación de Denuncias Públicas también actúan para hacer cumplir las normas de conducta fijadas.

- c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

Se han investigado alegaciones de violaciones en que se aplicaron medidas disciplinarias o procesamientos.

La Comisión de Servicios Públicos tramitó los casos siguientes:

Participación en drogas	16	11 concluidos 5 pendientes
Fraude	14	7 concluidos 7 pendientes

Hurto grave como funcionarios público	4	3 concluidos 1 pendientes
---------------------------------------	---	------------------------------

En 2003, la Comisión de Servicios Policiales destituyó a 14 miembros de la Fuerza Policial de Jamaica (FPJ) por condenas judiciales. En 2004, fueron destituidos 5 integrantes por la misma causa.

En 2002, cuatro funcionarios policiales fueron arrestados por corrupción. Uno fue declarado culpable y sentenciado a pagar una multa de J\$50.000 o a seis meses de prisión; los otros tres casos están pendientes. En 2003, trece funcionarios policiales fueron acusados de delitos vinculados a la corrupción. Once casos están pendientes y un funcionario fue destituido y otro fue hallado culpable y sentenciado a seis meses de prisión. En 2004, trece funcionarios fueron acusados de delitos relacionados con la corrupción, uno fue destituido, tres fueron declarados culpables –dos fueron sentenciados a pagar una multa de J\$150.000 o a seis meses de prisión y uno fue sentenciado a pagar una multa de J\$100.000 o a cumplir tres meses de prisión. Los demás casos están pendientes.

No se informó de casos disciplinarios en la Comisión de Servicios Judiciales.

- d. **En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas orientadas a prevenir conflictos de intereses, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.**

No aplicable

3. **Preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones**

- a. **¿Existen en su país normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y a qué recursos se refieren, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

Sí. Las Normas de Conducta que rigen la conservación y el uso adecuado de los recursos están fijadas en la Ley de Administración y Auditorías Financieras (Ley AAF), la Ley de Organismos Ejecutivos y las directrices sobre adquisiciones.

La Ley AAF regula la manera en que deben administrarse los fondos del Estado, incluidas las salvaguardias vigentes para las diversas cuentas del Estado y los procedimientos para el retiro y uso de fondos del Estado, incluidas las compras para

inversiones. La Ley también regula el pago de bienes y servicios y la compra, custodia, control y enajenación de bienes del Estado.

Específicamente, la sección 25 (I) (c) de la Ley AAF requiere que todos los recursos que gastan los ministerios y departamentos se destinen a objetivos aprobados por el Parlamento y que los gastos se efectúen con debida atención a evitar el derroche y las extravagancias. La Sección 26(I) (b) de la Ley AAF también exige que todo gasto indebido, extravagante o desperdiciado revelado por el Auditor General en el curso de sus auditorías sea denunciado al Secretario de Finanzas para la posible sanción del funcionario responsable.

De acuerdo con la Constitución, la Ley AAF y las leyes parlamentarias pertinentes, las cuentas de los organismos del gobierno central y los gobiernos locales, así como muchos órganos legales y empresas del Estado son auditadas por el Auditor General, quien está obligado a denunciar toda infracción de las leyes y reglamentos que revele la auditoría. Al recibir una denuncia del Auditor General, el Secretario de Finanzas puede imponer una sanción de hasta el valor de la pérdida sufrida por el Estado que se deba a negligencia de un funcionario.

La Ley de Contratistas Generales dispone el control de la adjudicación y la ejecución de contratos con el Estado. La Ley también trata de asegurar el fomento de la eficiencia en el proceso de adjudicación y ejecución de contratos con el Estado y de asegurar la transparencia y equidad en dicha adjudicación, a la vez que establece una Comisión Nacional de Contratos con ese fin.

Las directrices sobre adquisiciones estipulan el procedimiento que deben seguir los organismos públicos para garantizar la economía en la compra de bienes y la contratación de servicios. Los mismos incluyen el uso de un proceso de licitación transparente entre proveedores aprobados y/o precalificados. Las desviaciones de estas normas que revelen oportunamente las auditorías del Auditor General y el Contratista General son incluidas en informes a los organismos pertinentes y al Parlamento.

También existen procedimientos normalizados de registro de contratistas que, junto con las nuevas directrices de adquisiciones, garantizan que el proceso de adjudicación de contratos se lleve a cabo con integridad. Estos procedimientos normalizados, que ponen el acento en la transparencia y congruencia de todas las etapas de compras del sector público, orientarán a los organismos en la invitación, evaluación y documentación del proceso de selección de contratistas.

- b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**



Los mecanismos para hacer cumplir las normas de conducta son las sanciones fijadas en las secciones 30 y 49 de la Ley AAF, que van de la responsabilidad personal, el pago equivalente al valor de las pérdidas a la condena sumaria, una multa no superior a los diez mil dólares y/o pena de prisión máxima de tres años. La Comisión de Cuentas del Estado del Parlamento también puede recomendar métodos para hacer cumplir las normas, tras su examen del informe anual del Auditor General.

La Comisión Nacional de Contratos (CNC) es una Comisión parlamentaria independiente. Su misión es facilitar la asignación de contratos con el Estado y está obligada por ley a garantizar transparencia, integridad y equidad en el proceso.

La CNC tiene facultades para elaborar reglamentos según lo dispuesto por ley, incluida la determinación de

- las calificaciones de posibles contratistas y consultores para su registro y clasificación
- el procedimiento para presentación de ofertas para contratos con el Estado
- el requisito de que los contratistas suscriban garantías de desempeño
- licitación competitiva para contratos con el Estado
- las circunstancias y los procedimientos para la suspensión del registro de contratistas y consultores

La CNC ha creado comités sectoriales para facilitar la tramitación expedita de los contratos. Los comités sectoriales examinan los proyectos de contratos de obra, bienes y servicios y orientan y asisten a los organismos pertinentes. No deciden qué debe comprarse ni qué proyecto debe emprenderse o qué servicio debe contratarse, sino que procuran asegurar que el proceso por el cual se selecciona al contratista o proveedor sea justo y transparente, basado en los méritos.

Los comités sectoriales han sido creados en el Ministerio de Educación y Cultura, la Corporación de Desarrollo Urbano, la Autoridad Portuaria de Jamaica, la Empresa de Servicios Públicos de Jamaica, el Fondo Nacional de Inversión Social, el Organismo Nacional de Obras Públicas (ex Departamento de Obras Públicas) y los Ministerios de Agua y Vivienda, y de Salud.

Estas entidades fueron seleccionadas para alojar a los comités sectoriales y pueden disponer de los recursos y la experiencia necesarios para respaldar el proceso de otorgamiento de contratos.

La Oficina del Contratista General es responsable de brindar a la CNC y a los comités sectoriales los recursos administrativos y de otra índole para desempeñar debidamente sus funciones.

- c. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos**

**estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

Los resultados obtenidos en la implementación de las normas y mecanismos son un mayor cumplimiento por los funcionarios públicos y una reducción en el número de indagaciones del Auditor General a lo largo de los años. También se han registrado mejores prácticas de parte de algunos organismos gubernamentales en el mantenimiento de cuentas y registros. En general, los organismos han respondido positivamente en los casos en que el Auditor General ha indagado ciertas cuentas, solicitado mayor información o formulado recomendaciones sobre los métodos empleados.

Algunos organismos gubernamentales siguen incumpliendo el suministro al Auditor General de las cuentas asignadas correspondientes a ciertos períodos. También se han registrado excesos en el gasto aprobado por el Parlamento en varios organismos gubernamentales.

Se ha observado mayor transparencia en la adjudicación de contratos. Los informes del Auditor General han revelado que algunos organismos no han cumplido plenamente los requisitos de la Ley. Esos informes han sido remitidos al Parlamento y se han formulado recomendaciones para asegurar que los organismos aplican las prácticas óptimas.

- d. En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.**

No aplicable.

**4. Medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento**

- a. ¿Existen en su país normas de conducta que establezcan medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento? En caso afirmativo, describalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y si se prevén excepciones al respecto, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

Hay medidas que exigen que los funcionarios gubernamentales denuncien los actos de corrupción. Ello incluye lo siguiente:

El Contratista General tiene obligación de denunciar a las autoridades competentes toda comprobación, en el curso de sus investigaciones, de una infracción de las obligaciones, conducta o delitos de parte de un funcionario o empleado de un órgano público (Ley del Contratista General, Sección 21)

El Auditor General tiene la obligación de informar al Secretario de Finanzas si descubre:

- una instancia de pérdida o deficiencia que no ha sido denunciada; un pago indebido (Ley AAF, sección 49);
- una instancia de deficiencia, pérdida o destrucción de bienes del Estado de que tenga conocimiento (Ley AAF, sección 49);
- una instancia de gasto no autorizado de la que tenga conocimiento (Ley AAF, sección 52).

Los funcionarios contables también pueden denunciar:-

- una instancia de deficiencia, pérdida o destrucción de bienes del Estado (Ley AAF, sección 49) y una instancia de gasto no autorizado (Ley AAF, sección 52) de la que tenga conocimiento, así como
- la pérdida o destrucción de algún comprobante u otro documento respecto del cobro o pago de dineros públicos.

Las Secretarías Permanentes y los Jefes de Departamento están obligados a denunciar a la policía todos los casos de fraude que involucren a sus organismos inmediatamente después de que tomen conocimiento de los mismos. La policía está obligada a investigar debidamente la cuestión y plantear cargos penales cuando así lo indiquen las pruebas.

La Sección 12(2) de la Ley de (Prevención de la) Corrupción de 2000 requiere que la Comisión creada en virtud de la Ley informe de todo acto de corrupción de un funcionario público a la Comisión de Servicio pertinente, a la junta, dirección u otra autoridad y al Director de la Fiscalía Pública. La Sección 12(4) de la Ley de Integridad de los Miembros del Parlamento requiere que la Comisión creada en virtud de la Ley denuncie todo acto de corrupción de parte de algún parlamentario a los líderes parlamentarios y al Director de la Fiscalía Pública.

- b. ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**

El Contratista General debe presentar informes anuales al Parlamento. En tales informes, debe incluir toda adjudicación que no haya cumplido con los requisitos de la Ley del Contratista General. (Véase la Sección 28 – Ley del Contratista General). El Comité de Administración Pública y Asignaciones del Parlamento se encarga,

entre otras cosas, de examinar los gastos presupuestarios de los organismos gubernamentales para asegurar que el mismo cuenta con aprobación parlamentaria. (Véase las Directivas Permanentes de la Cámara de Representantes de Jamaica, 1964, sección 73A)

El Comité de Cuentas Públicas examina los informes del Auditor General relacionados con las cuentas de las entidades gubernamentales y puede pedir al Auditor General o a cualquier entidad del Estado que investigue más una cuestión. (Véanse Directivas Permanentes de la Cámara de Representantes de Jamaica, 1964, sección 73A)

El Auditor General, al auditar las cuentas de los ministerios, departamentos y organismos gubernamentales, etc. puede dirigirse al Secretario Permanente/Jefe del Departamento, como funcionario contable, para que explique las cuentas y toda discrepancia que pueda existir.

- c. **Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

Véase la respuesta a las secciones 1, 2 y 3 supra.

- d. **En caso de que no existan las normas y los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas que establezcan medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención.**

No aplicable.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **SISTEMAS DE DECLARACIÓN DE INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTICULO III, NUMERAL 4)**

- a. **¿Existen en su país normas que establezcan sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas, ante quién y en qué momentos debe presentarse la declaración, cuál es su contenido, los criterios de valoración y cómo se verifica y se accede a la información en el suministrada y qué utilización se le da, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos**

**en las que están previstas.**

La legislación interna pertinente es la Ley de (Prevención de la ) Corrupción de 2000 y la Ley de (Integridad de los Miembros ) del Parlamento y enmiendas, de 2001. La primera, en su sección 4, exige que los funcionarios públicos brinden a la Comisión para la Prevención de la Corrupción declaraciones legales de su patrimonio, pasivo e ingresos. La declaración de los funcionarios públicos también debe incluir información respecto del patrimonio, pasivo e ingresos del cónyuge y los hijos. La información sobre los activos del cónyuge y los hijos se limita a aquellos en fideicomiso o como agente del declarante (no incluye a cónyuges, hijos mayores de edad e hijos menores casados que no vivan con el declarante durante el período que abarque la declaración). La persona que cesa de ser funcionario público debe formular una declaración legal a los doce meses del cese (Sección 4(7), Ley de Prevención de la Corrupción). Las declaraciones no son documentos públicos.

#### Excepciones

- Los parlamentarios (miembros de la Cámara de Representante y del Senado) no presentan una declaración a la Comisión de Corrupción. No obstante, deben presentar una declaración a la Comisión de Integridad en virtud de la Ley del (Integridad de los Miembros) Parlamento, sección 4.
- Los miembros de la Comisión de Corrupción deben también presentar declaración legal a la Comisión de Integridad (sección 4(2), Ley de Prevención de la Corrupción).
- Los funcionarios públicos cuyos emolumentos totales sean inferiores a dos millones de dólares de Jamaica no tienen que efectuar declaración, excepto los funcionarios públicos cuyos cargos están incluidos en las Partes I y II del Reglamento de (Prevención) de la Corrupción, de 2002.

#### Sanciones

De acuerdo con la Ley de (Prevención) Corrupción y la Ley (de Integridad de los Miembros) del Parlamento, la persona se hace pasible de una multa máxima de J\$200.000 y/o de pena de prisión máxima de dos años si no brinda la declaración legal, si intencionalmente formula una afirmación falsa en la declaración, si no brinda a la Comisión la mayor información requerida sin causa razonable, si no asiste a una investigación sin causa razonable o si voluntariamente brinda información falsa en una investigación. Si la justicia comprueba que la persona deliberadamente no reveló bienes de su propiedad, se pueden confiscar los bienes (de estar en Jamaica) o exigir el pago del valor del bien (si está en el exterior), aparte de la multa y/o pena de prisión. (sección 15 de la Ley (de Integridad de los Miembros) del Parlamento; sección 11 de la Ley (de Integridad de los Miembros) del Parlamento y enmiendas y sección 15 de la Ley de (Prevención de la) Corrupción).

El Gobierno procura ciertas enmiendas a la Ley de (Prevención de la) Corrupción y su reglamento en base a recomendaciones de la Comisión para la Prevención de la

Corrupción. Las mismas incluyen enmendar la definición de cónyuge para incluir a las personas que viven en concubinato por cierto período pero que no están legalmente unidas en matrimonio conforme a la Ley pertinente.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

#### Comisión de (Prevención de la) Corrupción

La Comisión presenta un informe anual a la Cámara de Representantes a través del Ministro de Justicia, conforme a la sección 12 del Capítulo Primero de la Ley de (Prevención de la ) Corrupción. La Comisión procuró información de varios ministerios y departamentos, organismos/órganos legales, consejos parroquiales, ejército y policía. Se recibirían declaraciones de 15.536 funcionarios públicos.

Desde la aprobación del Reglamento, se debían presentar dos series de declaraciones, la primera el 31 de enero de 2003 y la siguiente, el 31 de diciembre de 2003, con el plazo final del 3 de marzo de 2004. La tercera serie de declaraciones (al 31 de diciembre de 2004) tiene como plazo final marzo de 2005.

Se recibieron 11.818 declaraciones del 31 de enero de 2003 al 31 de marzo de 2004, o sea, una tasa de cumplimiento de 73%.

La Comisión había empezado a difundir recordatorios a los 3.718 reuentes declarantes al 31 de marzo de 2004, antes de informar de los mismos al Director de la Fiscalía Pública. La Comisión presentó 63 casos al Director de la Fiscalía Pública por no presentar las declaraciones, pese a los recordatorios.

Se recibieron 7.403 declaraciones del 31 de diciembre de 2003 al 31 de marzo de 2004, o sea, una tasa de cumplimiento de 47%.

Se recibieron seis alegaciones de corrupción. Cuatro fueron cerradas por falta de sustanciación y las otras dos están en proceso.

#### Comisión de Integridad

En el ejercicio 2003-2004, la Comisión concluyó el examen de 139 declaraciones. En el proceso de examen de las declaraciones, la Comisión realizó 69 indagaciones, por considerarse necesarias las respuestas para el debido examen de las declaraciones.

Al 31 de marzo de 2003, plazo máximo fijado por la Ley para la presentación de las declaraciones legales del 31 de diciembre de 2002, quedaban 22 declaraciones pendientes. Cuatro de ellas fueron recibidas en los primeros cinco días de abril de 2003. Diecinueve parlamentarios y ex parlamentarios suministraron posteriormente las declaraciones requeridas, con el resultado de que, al 31 de diciembre de 2003,

quedaban pendientes tres declaraciones.

La Comisión presentó al Director de la Fiscalía Pública, para la acción necesaria, los nombres de tres ex parlamentarios cuyas declaraciones estaban aún pendientes al 31 de diciembre de 2002.

Aparte de las declaraciones siguientes, cuyo plazo vencía el 31 de diciembre de 2000, 29 de agosto de 2003 y 22 de septiembre de 2003 (final) estaban pendientes al 31 de diciembre de 2003

- Dos declaraciones legales cuyo plazo vencía el 31 de diciembre de 2000
- Una declaración legal cuyo plazo vencía el 29 de agosto de 2003
- Dieciocho declaraciones legales cuyo plazo vencía el 22 de septiembre de 2003 (final)

- c. **En caso de que no existan las normas aludidas anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas que establezcan sistemas para la declaración de los ingresos activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo III de la Convención.**

No aplicable.

## CAPÍTULO TERCERO

### ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR

- a. **¿Existen en su país órganos de control superior que tengan a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención?. En caso afirmativo relaciónelos, describa brevemente su naturaleza y características, y adjunte copia de las normas y documentos que les sirvan de sustento.**

Comisión para la Prevención de la Corrupción – La Comisión (presidida por un Juez de la Corte Suprema jubilado) está integrada por el Auditor General y otras cuatro personas designadas por el Gobernador General, previa consulta con el Primer Ministro y el Líder de la Oposición. Los miembros designados lo son por un mandato de siete años y pueden ser designados nuevamente. (véase Ley de (Prevención de la) Corrupción, Capítulo Primero). Las funciones de la Comisión son las siguientes: recibir, registrar y examinar las declaraciones legales de los funcionarios públicos de acuerdo con la Ley de (Prevención de la) Corrupción; realizar investigaciones de funcionarios públicos o de otra persona o entidad en relación con las declaraciones legales y realizar investigaciones de actos de corrupción, previa denuncia o por propia iniciativa (véase Ley de (Prevención de la) Corrupción, Sección 5.)

Comisión de Integridad – La Comisión está compuesta por el Auditor General y otras cuatro personas designadas con el Gobernador General, previa consulta con el Primer Ministro y el Líder de la Oposición. Los miembros designados lo son por un mandato de dos a cinco años y pueden ser designados nuevamente. (véase Ley (de Integridad de los Miembros) del Parlamento, Capítulo Primero). Las funciones de la Comisión son: recibir, mantener en registro y examinar las declaraciones legales de los parlamentarios, conforme a la Ley de (Integridad de los Miembros del) Parlamento; realizar investigaciones de los funcionarios públicos o de cualquier otra persona o entidad en relación con las declaraciones legales, y realizar investigaciones de actos de corrupción, previa denuncia o por su propia iniciativa. (véase Ley (de Integridad de los Miembros) del Parlamento, Sección 5).

Comisión de Servicios Públicos – Los miembros de la Comisión son designados por el Gobernador General, previa recomendación del Primer Ministro, tras consulta con el Líder de la Oposición. Un miembro será designado por el Gobernador General, de una lista presentada por la Asociación del Servicio Civil de Jamaica. Los miembros designados cumplen un mandato de cinco años y pueden ser designados nuevamente tras un período de tres años (Constitución de Jamaica, sección 124). La Comisión tratará de procesos disciplinarios y está facultada para recomendar la destitución u otras medidas punitivas al Gobernador General. En los casos en que, a juicio de la Comisión, la conducta del funcionario pueda constituir delito penal, la Comisión obtendrá el asesoramiento del Procurador General para saber si deben instruirse un proceso penal (Reglamento del Servicio Público 28 – 47).

Comisión de Servicios Judiciales – La Comisión está integrada por el Presidente de la Corte Suprema, el Presidente de la Corte de Apelaciones, el Presidente de la Comisión de Servicios Públicos y otros tres miembros designados por el Gobernador General, por recomendación del Primer Ministro, tras consulta con el Líder de la Oposición. Los miembros designados tienen un mandato de tres años y pueden ser designados de nuevo, tras un período de tres años (Constitución de Jamaica, Sección 111). La Comisión tiene facultades para recomendar designaciones y destituciones, por jubilación o por procesos disciplinarios, al Gobernador General (Reglamento del Servicio Judicial, 13, 14 y 17).

Comisión de Servicios Policiales – Los miembros de la Comisión son designados por el Gobernador General por recomendación del Primer Ministro, tras consulta con el Líder de la Oposición. Los miembros designados tienen un mandato de cinco años y pueden ser designados de nuevo tras un período de tres años (Constitución de Jamaica, Sección 129). La Comisión trata de procesos disciplinarios y está facultada para recomendar la destitución u otras medidas punitivas al Gobernador General. En los casos en que, a juicio de la Comisión, la conducta del funcionario pueda constituir delito penal, la Comisión obtendrá el asesoramiento del Procurador General en cuanto a si debe instruirse un proceso penal (Reglamento del Servicio Policial 31 – 59).



Comisión Nacional de Contratos – Los miembros son designados por el Gobernador General en base a la nominación del Contratista General, el Gabinete, el Comité Consultivo Conjunto de la Industria de la Construcción y la Asociación de Sociedades Profesionales de Jamaica. Los miembros son designados por siete años y pueden ser designados nuevamente (véase Ley del Contratista General y enmiendas, Capítulo Tercero). El objetivo principal de la Comisión es promover la eficiencia en el proceso de adjudicación y ejecución de contratos y garantizar la transparencia y equidad en dicha adjudicación. Las funciones de la Comisión incluyen el examen de las propuestas para la adjudicación de contratos con el Estado; aprobar o supervisar la adjudicación de contratos con el Estado, dentro de ciertos límites; en el caso de los contratos con el Estado por encima de los límites especificados, formular recomendaciones al Gabinete respecto de la adjudicación de dichos contratos; registrar a los posibles contratistas a los efectos de esta Parte y clasificarlos de acuerdo con el nivel y el ámbito de los contratos con el Estado a que se aplique dicho registro; establecer y mantener listas actualizadas de contratistas así registrados, distinguiéndolos por categoría de la labor para la cual estén registrados; evaluar constantemente los recursos financieros y humanos, la capacidad técnica, financiera y gerencial y el desempeño de los contratistas, y formular recomendaciones al Gabinete para fomentar la eficiencia de los procesos para la adjudicación y la ejecución de contratos con el Estado (véase Ley del Contratista General, sección 23D).

El Auditor General audita anualmente e informa de las cuentas de la Corte de Apelaciones, la Corte Suprema, las Oficinas Administrativas del Senado y la Cámara de Diputados y todas las cuentas de todos los departamentos y oficinas del Gobierno de Jamaica, incluida la Comisión del Servicio Judicial, la Comisión del Servicio Público, la Comisión del Servicio Policial, pero excluido el Departamento del Auditor General, cuyas cuentas son auditadas por el Ministro de Finanzas, quien prepara el informe correspondiente. (Constitución de Jamaica, Sección 122) (Véase también la respuesta al Capítulo Uno, pregunta 3)

El Contratista General, en nombre del Parlamento, controla la adjudicación y ejecución de contratos con el Estado, con miras, entre otras cosas, a garantizar que los mismos se adjudiquen imparcialmente y por méritos, y que la adjudicación del contrato no contenga irregularidades o incongruencias. El Contratista General también controla el otorgamiento, emisión, suspensión o revocación de toda licencia legal, para asegurar que las circunstancias de dicho otorgamiento, emisión suspensión o revocación no impliquen incongruencia o irregularidad alguna, y, según corresponda, determinar si dicha licencia se emite de acuerdo con los términos y condiciones pertinentes. El Contratista General tiene facultades para requerir a cualquier órgano público que suministre, conforme y cuando el Contratista lo especifique, información con respecto a la adjudicación de un contrato y toda información relacionada con el mismo, según el Contratista lo considere conveniente. (Véase Ley del Contratista General, secciones 3 y 4).

La Autoridad Policial para la presentación de Denuncias Públicas se encarga de controlar las investigaciones de la Fuerza de toda denuncia u otra materia a la que se

aplique esta Ley, con miras a garantizar que dicha investigación se realice imparcialmente; de supervisar la investigación de denuncia por la fuerza; de emprender la investigación directa de denuncias en las circunstancias que prescriba esta Ley, y de realizar una evaluación e informar al Ministro oportunamente sobre el sistema de manejo de denuncias. (Véase las secciones 3 y 4- Ley de la Autoridad Policial para la presentación de Denuncias Públicas)

La Oficina de Responsabilidad Profesional también se encarga de investigar denuncias de inconducta policial, en particular, actos de corrupción.

- b. Mencione brevemente los resultados que dichos órganos han obtenido en el cumplimiento de las funciones antes aludidas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

Véanse respuestas anteriores a Capítulos 2 y 3 del cuestionario respecto de los resultados.

- c. En caso de que no existan los órganos de control superior aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad al artículo III párrafo 9 de la Convención.**

No aplicable.

## CAPÍTULO CUARTO

### PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL (ARTÍCULO III, NUMERAL 11)

#### 1. De los mecanismos de participación en general

- a. ¿Existen en su país un marco jurídico y mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**

La legislación no estimula específicamente la participación de la sociedad civil en los empeños por prevenir la corrupción. En ciertas áreas, como las compras del Estado, la Ley del Contratista General establece una Comisión Nacional de Contratos (CNC) (véase sección 23B-Ley del Contratista General). La CNC es un órgano independiente, cuyo propósito es recomendar la adjudicación de contratos con el Estado y, con ello, procura garantizar la transparencia, equidad e integridad del proceso de adjudicación de contratos. (véase sección 23C – Ley del Contratista General). La CNC está integrada por organizaciones del Estado y del sector privado.

Otro mecanismo de participación de la sociedad civil es el Comité Consultivo de Derechos Humanos establecido por el Ministerio de Justicia. Está integrado por varios representantes estatales y organizaciones no gubernamentales para abordar varias preocupaciones relacionadas con la justicia, incluida la corrupción.

Y existen otros mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales. Véase, por ejemplo, la respuesta a 2(a) y (b) de esta sección, en que se indica la estrecha cooperación entre la Unidad de Acceso a la Información y la sociedad civil.

Existen también varios mecanismos de cooperación entre la Fuerza Policial de Jamaica y el público.

El Consejo Comunitario de Solución de Conflictos (CCSC) es otro mecanismo que estimula la participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales. Cada comisión del CCSC está integrada por cinco líderes comunitarios, un juez de paz o ministro religioso y tres funcionarios policiales. El CCSC se encarga, entre otras cosas, de recibir informes de actividades corruptas en la comunidad.

Además, la sección 5 de la Ley de (Prevención de la) Corrupción prevé la participación de los ciudadanos en la lucha contra la corrupción.

Véanse también las respuestas a 2(a) de esta sección.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES DEL SECTOR PUBLICO fue preparado con la asistencia de un Grupo de Trabajo integrado por representantes de entidades de los sectores privado y público.

En el Proyecto de Acceso a la Información auspiciado por el Centro Carter (CCAIP), una ONG trabaja estrechamente en contacto con la Unidad de Acceso a la Información. El CCAIP, en colaboración con el Colegio de Abogados de Jamaica y el Consejo Independiente de Derechos Humanos de Jamaica, han lanzado un panel de abogados voluntarios que ofrecen representación legrada gratuita a personas a las que se ha negado acceso a información gubernamental.

El Código de Conducta para las Relaciones entre la Policía y los Ciudadanos fue resultado de la cooperación entre la Fuerza Policial de Jamaica, la Cámara de Comercio de Jamaica, el Comité de Desarrollo de las Zonas Carenciadas y otras organizaciones no gubernamentales. Se incluye en el mencionado Código el deber de cada ciudadano de denunciar todos los delitos y actividades corruptas. (véase Código de Conducta para las Relaciones entre la Policía y los Ciudadanos, párr. 45).

Véase también respuestas a 2(b) y 5(b) de esta sección.

- c. **En caso de que no existan los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo III de la Convención.**

El Ministerio de Justicia está todavía proyectando organizar un Programa de Educación Pública para informar al público acerca de la Comisión para la Prevención de la Corrupción y de la lucha contra la corrupción.

## **2. De los mecanismos para el acceso a la información**

- a. **¿Existen en su país mecanismos que regulen y faciliten el acceso de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas? En caso afirmativo, descríbalos brevemente, indicando aspectos tales como ante qué entidades pueden ejercitarse tales mecanismos y bajo qué criterios se evalúan las peticiones formuladas al respecto, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que están previstos.**

La Ley de Acceso a la Información entró en vigor el 5 de enero de 2004. La unidad de Acceso a la Información, que está bajo la égida del Departamento de Archivos y Registros de Jamaica de la Oficina del Primer Ministro es la responsable de la implementación y el control de la Ley de Acceso a la Información.

La Ley apunta a reforzar principios democráticos fundamentales vitales para:

- un gobierno mejor y más transparente;
- una mayor rendición de cuentas del gobierno ante su pueblo;
- mayor incidencia del público y mayor participación en las decisiones nacionales, y
- el conocimiento de las funciones del gobierno.

Por tanto, la Ley señala un punto de partida para dejar atrás una vieja cultura del secreto en torno al gobierno y a sus actividades cotidianas.

La Sección 6 de la Ley de Acceso a la Información (Ley de AAI) otorga a todas las personas el derecho al acceso a los documentos oficiales que no se consideren exceptuados.

Se consideran documentos exceptuados:

- aquellos cuya divulgación puede perjudicar la seguridad, defensa o relaciones internacionales de Jamaica;
- los que contengan información comunicada en confianza al gobierno por un gobierno extranjero u organización internacional, o en su nombre.
- los que revelen secretos comerciales;
- los que impliquen la divulgación irrazonable de información relacionada con asuntos personales de algún individuo, vivo o muerto. (No rige cuando la solicitud de acceso es formulada por la persona de cuyos asuntos trata el documento).

(Véanse las secciones 15 a 24 de la Ley de AAI).

Las personas tienen que solicitar la información a la entidad gubernamental que la posee (Sección 7 de la Ley de AAI). La Sección 9 de la Ley fija la manera en que se puede otorgar el acceso, lo que incluye la autorización del solicitante para inspeccionar el documento; el suministro al solicitante de copia del documento y, en caso de un documento que admite su reproducción sonora o visual, la autorización al solicitante de escuchar el sonido o ver las imágenes. La Sección 9 requiere que el acceso sea concedido en forma en la forma especificada por el solicitante, a menos que ello:

- vaya en detrimento de la preservación del documento o sea inadecuado, teniendo en cuenta su estado físico;
- constituya una infracción de los derechos de autor vigentes de alguna materia contenida en el documento.

La Ley de AAI también dispone una revisión interna por la autoridad pública si el pedido de acceso es denegado. (Véanse las Secciones 30 y 31 de la Ley de AAI). Dispone otra instancia de apelación ante un Tribunal establecido por la Ley de AAI (véase el Capítulo Segundo, Ley de AAI). Se puede apelar:

- en el caso de una revisión interna,
  - contra la decisión adoptada en dicha revisión;
  - si ha vencido el plazo especificado en la sección 31 (2) (b) sin que se haya notificado de una decisión al solicitante;
- en los demás casos, contra una decisión relevante en relación con cualquiera de las materias referidas en los párrafos (a) a (c) de la sección 30 (1) o (2), y, de acuerdo con la sección 30 (3), se aplicará con las necesarias modificaciones a una apelación amparada en este párrafo.

Actualmente, la Ley de AAI se aplica a entidades gubernamentales. Se han formulado propuestas para la consideración gubernamental de ampliar la Ley, según las facultades de la Sección 5(3), a una serie de organizaciones explotadas por privados que ofrecen servicios de naturaleza pública esenciales para el bienestar del país.

## Otros mecanismos

Existe una relación relativamente firme entre la Unidad de AAI y las organizaciones de la sociedad civil. El grupo principal, el Comité de Interesados en el AAI reúne a un grupo local de derechos humanos, Jamaicans for Justice, la Asociación de Medios de Comunicaciones de Jamaica (MAJ), la Asociación de Prensa de Jamaica (PAJ), el Instituto Farquarhson, la Organización del Sector Privado de Jamaica (PSOJ) y otros. Este Comité se reúne con frecuencia para debatir la implementación de la Ley. También existen colaboraciones como la elaboración de material educativo y promocional (folletos, posters, el centro de llamadas para el AAI, etc.). La Unidad de AAI también trabaja en estrecho contacto con el Centro Carter, una ONG con base en Estados Unidos, de la cual también recibe asistencia.

La Unidad ha tenido varias sesiones de sensibilización para un amplio segmento de empleados gubernamentales y ha preparado un anuncio de servicio público en colaboración con JIS, que será difundido en 2005.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

La Unidad de AAI prepara informes trimestrales sobre la implementación de la Ley de Acceso a la Información.

A la fecha, se recibieron 279 solicitudes de acceso a información y en todos los trimestres de vigencia, el Ministerio de Finanzas y Planeamiento es el que recibió más solicitudes (61 de las 279). La Oficina del Gabinete y el Ministerio de Gobierno Local, Desarrollo Comunitario y Deportes recibieron, respectivamente, 39 y 36, ocupando el segundo y tercer lugar. (De acuerdo con la Unidad de AAI, esto debe no obstante verse en el contexto de estas entidades (etapa 1), que empezaron esta actividad antes que las demás).

Las solicitudes provienen sobre todo de los medios de comunicaciones, ONG y otros grupos de interesados.

La Unidad actúa como secretaría del Tribunal de Apelaciones del AAI y al principio recibió 10 apelaciones contra tres autoridades del Estado, a saber, el Banco de Jamaica (cinco apelaciones), el Ministerio de Finanzas y Planeamiento (cuatro apelaciones) y la Oficina del Primer Ministro (una apelación). Se enviaron las copias pertinentes de las apelaciones recibidas a estas autoridades y a los miembros del Tribunal de Apelaciones.

Uno de los apelantes indicó posteriormente el deseo de retirar la apelación contra el Ministerio de Finanzas, pues más tarde se le proporcionó la información que al principio se le había negado.

Los resultados, de acuerdo con el Comité de Interesados en el Acceso a la Información:

INFORME NO. 1 (JAMAICANS FOR JUSTICE [ONG] – SOLICITUDES A OCTUBRE DE 2004)

Total de solicitudes recibidas	120
Solicitudes concluidas	52
Total no concluido	68

<b>Respuesta</b>	<b>No. de solicitudes</b>
Autoriz. De acceso pleno	33
Autoriz. De acceso parcial	10
Denegación de acceso	4
Documento no existe	5
Transferidas	26
Prorrogada/Demorada	2
Cancelada por solicitante	0
No obtuvo respuesta	40
En examen interno	10

<b>Periodo de días para concluir</b>	<b>No. de solicitudes</b>
0 a 30 días	36
31 a 60 días	9
61 a 90 días	1
91 a 120 días	1
21 días o más	5

**Problemas/preocupaciones incluidos:**

No se está cumpliendo con el plazo de treinta días. De acuerdo con la Unidad de Acceso a la Información, esta cuestión fue señalada a la atención de los funcionarios responsables y se está tratando de mejorar.

Las transferencias a organismos no previstos en la Ley sigue atrasando el proceso.

### INFORME NO. 2 – JAMAICA ENVIRONMENTAL TRUST (JET) [ONGI]

Estado de las solicitudes de acceso a la información de JET (al 14 de diciembre de 2004)

JET presentó nueve solicitudes directas (julio a septiembre de 2004). De ellas, dos obtuvieron respuesta por vía de la información suministrada y una fue referida. El Ministerio de Salud (MS) es actualmente el único ministerio previsto en la Ley que respondió a las solicitudes recibidas dentro de los 30 días. La única referencia fue hecha al MS por el Departamento de Salud de Saint Catherine. El Organismo Nacional de Medio Ambiente y Planificación (NEPA) fue el que recibió el mayor número de solicitudes (cinco) y hasta ahora a respondido a una, después de unos 80 días.

**Comentarios** – “La experiencia de JET hasta ahora sugiere que facilita la entrega de la información el establecimiento de una relación personal, mediante llamadas telefónicas o visitas reiteradas. Asimismo, es más fácil realizar el seguimiento de las solicitudes si son hechas por escrito. Esto es especialmente importante cuando no existe personal destinado al acceso a la información para registrar la solicitud y el personal no está familiarizado con el concepto de la Ley de AAI. Por tanto, una recomendación es intensificar los esfuerzos de sensibilización en organismos y ministerios aún no comprendidos por la Ley. Cuando la información no está fácilmente disponible por razones administrativas o de otra índole, la comunicación a estos efectos es útil”.

### **3. De los mecanismos de consulta**

- a. ¿Existen en su país mecanismos para que quienes desempeñan funciones públicas efectúen consultas a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre asuntos relacionados con las actividades de su competencia, que puedan ser utilizados para los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública? En caso afirmativo, descríbalas brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.**

El Código de Consulta sobre Prácticas para el Sector Público de Jamaica de 2005 fue preparado para cumplir el objetivo del Gobierno de orientarse más a los servicios y a los ciudadanos en sus actividades. Es resultado del programa de Modernización del Sector Público y de las recomendaciones del Documento Ministerial 56, de 2002.

La visión del Gobierno es que todos los ciudadanos gocen de calidad de vida en una sociedad justa, inclusiva y abierta, en la cual las autoridades sean responsabilizables.



Si bien la consulta no es una novedad en los ministerios y organismos gubernamentales, se consideró importante contar con un conjunto de normas para gestionar mejor la práctica de la consulta dentro del sector público.

Este Código apunta a eso, ofreciendo el nivel de orientación necesario para mejorar la calidad de las consultas y evitar una posible fatiga o frustración entre los interesados.

El Código se aplicará a todas las consultas efectuadas por los ministerios gubernamentales, sus departamentos y organismos, así como a los órganos del ejecutivo, los órganos legales, las empresas gubernamentales y las autoridades locales, en su formulación o revisión de políticas, programas, planes y servicios importantes.

Aunque el código no tiene fuerza de ley, en general debe considerarse vinculante para todos los ministerios de gobierno.

Además, el Parlamento, al considerar la legislación, puede crear una Comisión Selecta Conjunta que recibirá todo comentario, preocupación o sugerencia del público.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

Aunque todavía no se dispone de resultados respecto del Código de Consulta, se han realizado varias consultas en relación con la legislación y la política gubernamental, inclusive sobre corrupción. Por ejemplo, el Gobierno alentó la participación pública en la redacción del Reglamento sobre (Prevención de la) Corrupción a través de comentarios de la Comisión Selecta Conjunta actualmente en consideración del proyecto de reglamento. La Comisión Consultiva de Derechos Humanos, que se reúne cada dos meses para debatir varios temas vinculados a la justicia, también mantuvo deliberaciones sobre el proyecto de reglamento y consideró todas las preocupaciones que se le plantearon.

Véase también la respuesta a 1, 2 y 3 de esta sección.

#### **4. De los mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública**

- a. ¿Existen en su país mecanismos para facilitar, promover y obtener una activa participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el proceso de adopción de políticas y decisiones públicas, con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.**

Véase también la respuesta a 1, 2 y 3 de esta sección.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Véase también la respuesta a 1, 2 y 3 de esta sección.

**5. De los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública**

- a. ¿Existen en su país mecanismos que permitan la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública?. En caso afirmativo, descríbalos brevemente, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.

La Ley de (Prevención de la) Corrupción establece, en la sección 5, que la Comisión recibirá e investigará toda denuncia de acto de corrupción y no limita en modo alguno a las personas o entidades que pueden formular dicha denuncia.

Véase la respuesta a las secciones 1, 2, 3 y 4 de esta sección.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Véase la respuesta a las secciones 1, 2, 3 y 4 de esta sección.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV)**

#### **1. Asistencia Recíproca**

- a. Describa brevemente el marco jurídico, en caso de que exista, que consagre en su país mecanismos de asistencia recíproca para dar curso a las solicitudes emanadas de las autoridades de los otros Estados Partes que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción pública, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos o actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción. Relacione y adjunte copia de las disposiciones que contienen tales mecanismos.

La Ley de Asistencia Mutua (Asuntos Penales) (**MACMA**) permite la asistencia jurídica mutua, es decir, formular y recibir solicitudes de asistencia en la investigación y procesamiento de actos de corrupción.

Las principales organizaciones de Jamaica responsables de la ejecución de los pedidos de asistencia jurídica mutua son la autoridad central (el Ministro responsable de la justicia y el Director de la Fiscalía Pública), así como la Unidad de Investigación del Delito Organizado de la Fuerza Policial de Jamaica.

La **MACMA** permite que Jamaica contribuya con los organismos extranjeros encargados de hacer cumplir la ley mediante la asistencia en investigaciones y actuaciones en relación con materias penales. El país que solicite asistencia a Jamaica debe ser (a) un país designado del Commonwealth (b) un país contratante.

(a) país designado del Commonwealth es el que ha sido identificado por orden ministerial con responsabilidad por la justicia, por ser un país del Commonwealth que puede recibir asistencia de Jamaica.

(b) país contratante es aquel que es parte de un tratado pertinente (bilateral o multilateral) y que haya sido identificado así por orden del ministerio responsable de la justicia.

Los países que no están en ninguna de estas categorías pueden recibir asistencia limitada, siempre que ello no implique ningún método intrusivo de investigación, como una orden de allanamiento o acceso a registros financieros. En la práctica, ello significa que la asistencia comprende, habitualmente, entre otras cosas:

- el suministro de información que ya es de dominio público;
- realizar investigaciones sobre materias no protegidas por el secreto, como las relacionadas con registros financieros;
- el suministro de información voluntariamente ofrecida por quien la posee.

Se exige la doble incriminación cuando el pedido implica:

- el registro y la ejecución de órdenes de confiscación extranjeras;
- el registro y ejecución de órdenes de sanción pecuniaria extranjeras;
- la emisión de una orden coercitiva por la justicia de Jamaica;
- el registro y ejecución de órdenes coercitivas extranjeras.

La asistencia prevista en la MACMA consiste en lo siguiente:-

- localización e identificación de personas y bienes;
- examen y toma de declaración a testigos;
- producción de documentos y otros registros, incluidos los registros judiciales y/u oficiales, así como artículos;
- providencias para que las personas presenten pruebas o asistan en investigaciones;
- transferencia temporaria de personas bajo custodia para brindar testimonio;
- realización de allanamientos e incautaciones;

- servicio de documentos;
- limitación de las transacciones en bienes o la congelación de activos que puedan estar confiscados o puedan ser necesarios para ejecutar órdenes similares a las sanciones pecuniarias impuestas en relación con determinados delitos;
- búsqueda, incautación y confiscación de bienes que puedan ser objeto de una orden de confiscación vigente transitoriamente en relación con determinados delitos en el país extranjero que formula la solicitud;

Se debe negar la asistencia en casos en que:

- la atención de la solicitud contravenga disposiciones de la Constitución de Jamaica o perjudique la seguridad, las relaciones internacionales u otro interés esencial de Jamaica;
- existan fundamentos sustanciales para creer que la atención de la solicitud facilitará el procesamiento o sanción de una persona afectada por la solicitud por razones de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o que, por alguna de estas razones, cause daño a la persona afectada;
- la solicitud se relaciona con un delito sólo previsto en la legislación militar o en una ley relacionada con las obligaciones militares;
- el pedido se relaciona con un comportamiento respecto del cual la persona acusada o sospechosa de haber cometido un delito haya sido condenada o sobreseída por la justicia de Jamaica;
- las medidas necesarias para satisfacer la solicitud no puedan ser legalmente tomadas en Jamaica respecto de materias penales planteadas en Jamaica;
- el pedido se relacione con un delito o con actuaciones de carácter policial que no configuran un delito incluido en algún tratado pertinente del que Jamaica y el país extranjero afectado no sean partes y que impongan a las partes la obligación de extraditar o procesar a la persona acusada de ese delito;
- la confidencialidad que se solicite en relación con información o pruebas suministradas por Jamaica no esté protegida por el país extranjero afectado.

Se puede negar la asistencia en los casos en que:

- la conducta respecto de la cual se solicita asistencia no sea delito según la legislación de Jamaica.
- la información que suministre Jamaica no se limite a los fines declarados en la solicitud por el país solicitante.

- b. ¿Ha formulado o ha recibido su gobierno solicitudes relativas a la asistencia recíproca a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, indique el número de solicitudes que ha formulado, señalando cuántas no le han respondido y cuántas le han sido negadas y por qué razón; el número de solicitudes que ha recibido, señalando cuántas no ha respondido y cuántas ha negado y por qué razón; mencione el tiempo que su país se ha tomado para responder a dichas solicitudes y el tiempo en que otros países le han respondido, y manifieste si considera razonables dichos lapsos.**

No se han formulado ni recibido solicitudes que traten específicamente de los delitos previstos en la Convención. Hubo una solicitud de un Estado respecto de investigaciones de un plan de seguros que promovían funcionarios del anterior gobierno de dicho Estado. Se está considerando la solicitud.

- c. **En caso de que no existan los mecanismos aludidos, indique brevemente cómo va a dar su país aplicabilidad al compromiso previsto en el numeral 1 del artículo XIV de la Convención.**

No aplicable.

## 2. Cooperación técnica mutua

- a. **¿Existen en su país mecanismos para permitir una amplia cooperación técnica mutua con otros Estados Partes sobre las formas y los métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción pública, que incluyan el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes, y el intercambio de conocimientos sobre formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción? En caso afirmativo, descríbalos brevemente.**

Existen varios mecanismos que prevén la cooperación técnica mutua. Existen varios tratados de cooperación económica y técnica. También existen iniciativas de cooperación policial en general, incluida la INTERPOL, tratados bilaterales de cooperación policial (como el de Jamaica/Colombia) que establecen comisiones bilaterales que permiten iniciativas de cooperación en general. Jamaica también cuenta con arreglos de cooperación general con varios países, como el Reino Unido, Canadá y Estados Unidos.

La Comunidad del Caribe (CARICOM) y el Commonwealth, de los cuales Jamaica es miembro, permiten también la cooperación técnica respecto de los medios y arbitrios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción pública, incluido el intercambio de experiencias por la vía de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes, y el intercambio de conocimientos sobre métodos y procedimientos para la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción.

- b. **¿Ha formulado su gobierno a otros Estados Partes o ha recibido de otros Estados Partes, solicitudes relativas a la cooperación técnica mutua a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, mencione brevemente los resultados obtenidos al respecto.**

No se han formulado solicitudes específicas en relación con la corrupción, pero hemos formulado y recibido solicitudes sobre policía comunitaria, prevención, detección, investigación y sanción del delito en general. Ello ha dado lugar al intercambio de personal con fines de capacitación y al intercambio de información sobre prácticas óptimas, todo lo cual ha permitido investigaciones exitosas que condujeron a la decisión de procesar.

La CARICOM creó un grupo de tareas con el fin de participar en las negociaciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Dicho grupo permitió el intercambio de información.

También se cuenta con un Grupo de Tareas de la CARICOM sobre Delito y Seguridad, que se reúne periódicamente y ofrece un foro para el intercambio de información sobre mecanismos para prevenir, detectar, investigar y sancionar el delito. Además, la Asociación de Comisionados de Policía del Caribe ofrece otro foro para dicho intercambio de información.

En octubre de 2004, el Departamento de Justicia de Estados Unidos, en colaboración con fiscales e investigadores de los países angloparlantes del Caribe, organizó un seminario sobre Investigación y Procesamiento de la Corrupción para investigadores y fiscales del Caribe. El seminario incluía el intercambio de experiencias entre fiscales e investigadores de Estados Unidos y del Caribe. Tras ello, se lanzó un foro por Internet para ayudar en el intercambio de prácticas óptimas.

- c. **En caso de que no existan los mecanismos aludidos, indique brevemente cómo va a dar su país aplicabilidad al compromiso previsto en el numeral 2 del artículo XIV de la Convención.**

No aplicable.

- d. **¿Se han desarrollado en su país programas o proyectos de cooperación técnica sobre los aspectos a los que se refiere la Convención, con el apoyo de agencias de cooperación u organismos internacionales? En caso afirmativo, menciónelos y refiérase brevemente a aspectos tales como las materias sobre las que versan y los resultados obtenidos.**

Véase la respuesta a 2(a) y (b) de esta sección.

## CAPÍTULO SEXTO

### AUTORIDADES CENTRALES (ARTICULO XVIII)

#### 1. Designación de autoridades centrales

**a. ¿Ha designado su país la autoridad central para los propósitos de canalizar la asistencia mutua prevista en el marco de la Convención?**

La Secretaría General de la OEA todavía no ha sido informada por escrito de la designación de la autoridad central en relación con la asistencia jurídica mutua en lo que se relaciona específicamente con los delitos previstos en la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

El 12 de agosto de 2004, fecha en que Jamaica depositó el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, nuestro país informó a la Secretaría General de la OEA que el Ministro de Justicia o quien este designara era la autoridad central para la asistencia mutua en materia penal.

De acuerdo con la sección 2 de la Ley de Asistencia Mutua (Materia Penal), el Ministro responsable de la Justicia designó al Director de la Fiscalía Pública como autoridad central con el propósito de desempeñar la mayoría de las funciones previstas en la Ley. (Vease *Jamaica Gazette Extraordinary* – viernes, 2 de mayo de 1997, *The Mutual Assistance (Criminal Matters) Act, Instrument of Designation of Central Authority*).

**b. ¿Ha designado su país la autoridad central para los propósitos de canalizar la cooperación técnica mutua prevista en el marco de la Convención?**

No existe una designación específica en relación con la cooperación técnica mutua; no obstante, las autoridades centrales para la asistencia jurídica mutua también desempeñarían las funciones relacionadas con la cooperación técnica mutua.

**c. En caso de que su país haya designado la autoridad o autoridades centrales aludidas, sírvase consignar los datos necesarios para su identificación, tales como el nombre de la entidad o entidades y del funcionario o funcionarios responsables, el cargo que éste o éstos ocupan, números de teléfono y fax, y correo electrónico.**

Carol Palmer  
Permanent Secretary, Ministry of Justice  
2 Oxford Road, North Tower, 7<sup>th</sup> Floor  
Kingston 5, Jamaica  
Tel: (876) 906 4908-31 Fax: (876) 906 1713  
E-mail: [psec1@moj.gov.jm](mailto:psec1@moj.gov.jm)

Kent Pantry  
Director of Public Prosecutions  
Office of the Directory of Public Prosecutions  
Public Buildings, West, P.O. Box 633  
King Street  
Kingston, Jamaica

Tel: (876) 922 6321 – 5 Fax: (876) 922 4318  
E-mail: [dpp@moj.gov.jm](mailto:dpp@moj.gov.jm)

- d. En caso de que no se haya designado la autoridad o autoridades centrales aludidas, indique brevemente cómo va a dar su país aplicabilidad a lo previsto en el artículo XVIII de la Convención.**

Véase la respuesta a 1(a) y (b) de este Capítulo.

## **2. Operatividad de las autoridades centrales**

- a. ¿Cuenta la autoridad o autoridades centrales aludidas con recursos que le permitan formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, descríbalos brevemente.**

Existen algunas limitaciones, en particular respecto de los recursos humanos y técnicos. Dentro de la Oficina del Director de la Fiscalía Pública, se cuenta con siete abogados que recibe, analizan y supervisan la ejecución de las solicitudes de asistencia jurídica mutua de países extranjeros. Cumplen esta muy importante tarea, aparte de sus obligaciones fiscales normales. La Oficina no está totalmente computarizada, pese a lo cual, se están tratando de definir los recursos necesarios para computarizar la Oficina, incluido un posible cableado eléctrico nuevo.

La Unidad de Investigación del Delito Organizado asiste en la ejecución de los pedidos de asistencia jurídica mutua. Esta unidad se encarga de la labor preparatoria necesaria para las visitas de funcionarios extranjeros o ejecuta las solicitudes a nombre de los países extranjeros. Los funcionarios de esta unidad acompañan las visitas de los funcionarios extranjeros de las fuerzas del orden en sus investigaciones durante la estadía en Jamaica, para asegurar que el pedido es ejecutado de acuerdo con la legislación de Jamaica y en la forma más eficiente y menos contenciosa. Estas tareas se suman a las normales de la Unidad, en lo que se relaciona con las investigaciones penales en el país.

- b. ¿Ha formulado o ha recibido la autoridad o autoridades centrales aludidas, desde el momento de su designación, solicitudes relativas a la asistencia y cooperación a que se refiere la Convención?. En caso afirmativo, mencione los resultados obtenidos al respecto, señalando si se han presentado obstáculos o dificultades en la tramitación de las que ha formulado o de las que ha recibido, y la manera en la que podría solucionarse este problema.**

A la fecha, la autoridad central no ha recibido pedidos de asistencia y cooperación sobre corrupción. Se están considerando los arreglos de asistencia específicamente vinculada a delitos financieros.



### III. INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO

Por favor, complete la siguiente información:

(a) Estado Parte: **JAMAICA**

(b) El funcionario a quién puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es:

Sr.: **B. St. Michael Hylton**

Sra.:

Título/cargo: **Procurador General**

Organismo/oficina: **Sala de la Fiscalía General**

Dirección postal: **NCB Towers, North Tower, 2 Oxford Road, Kingston 5, Jamaica**

Número de teléfono: **(876) 906-4908-31**

Número de fax: **(876) 754-5158**

Correo electrónico: **solicitorgeneral@agc.gov.jm**

Sr.:

Sra.: **Gladys Young**

Título/cargo: **Asesora de la Corona**

Organismo/oficina: **Sala de la Fiscalía General**

Dirección postal: **NCB Towers, North Tower, 2 Oxford Road, Kingston 5, Jamaica**

Número de teléfono: **(876) 906-4908-31 ext. 2261**

Número de fax: **(876) 754-5158**

Correo electrónico: **gladys.young@agc.gov.jm**